

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**DESAFECTACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE DESAMPARADOS Y
AUTORIZACIÓN PARA QUE ESTA LO SEGREGUE Y DONE
A LAS TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN JOSÉ**

EXPEDIENTE N.º _____

**GILBERTH ADOLFO JIMÉNEZ SILES
DIPUTADO**

PROYECTO DE LEY

DESAFECTACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE DESAMPARADOS Y AUTORIZACIÓN PARA QUE ESTA LO SEGREGUE Y DONE A LAS TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN JOSÉ

Expediente N° _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley, tiene como objeto desafectar un inmueble propiedad de la Municipalidad de Desamparados, que ésta, estaría segregando de un inmueble de su propiedad y lo dona a las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, donde ya se encuentra construido el Templo Católico de la comunidad, el terreno a segregar está situado en el cantón de Desamparados, y es parte del inmueble bajo la matrícula Folio Real N° 521885, del Partido de San José , cuya naturaleza es de terreno para construir en partes de obras de facilidades comunales, área para juegos infantiles, situada en el Distrito 10, Damas, Cantón 03, Desamparados, de la Provincia de San José; linderos correspondientes: Norte:

Alamedas dos, tres, cuatro, cinco y seis y lotes números: 441, 440, 419, 418, 3997, 396, 375, 374, 353, 352, 331 y 330; al Sur: Alamedas 2, 3, 4, 5, 6 y lotes 121, 122, 146, 147, 170, 171, 193, 194, 214, 215, 234 y 235; Este y Oeste: con Calle Pública, mide seis mil novecientos ochenta y cuatro metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados, no tiene anotaciones, y el terreno a segregarse se describe en el plano catastrado N0 797310-2002, con una medida de 1027.69 metros cuadrados.

Cabe reiterar que en el terreno a segregarse y donar, ya se encuentran construidas las edificaciones del templo católico, donde realizan sus actividades y ceremonias litúrgicas como los otros templos.

Con base al fundamento legal en el artículo 170 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; que establece que las corporaciones municipales son autónomas, por lo cual el municipio tiene la facultad de realizar este tipo de actos, salvo aquellos que por reserva de ley (el artículo 174 Constitucional establece que la ley indicará en qué casos necesitarán las Municipalidades autorización para enajenar bienes inmuebles) requiera autorización legislativa, como lo es el caso que nos ocupa, que necesita la desafectación del bien inmueble a donar y la autorización del Congreso de la República.

Desde el punto de vista jurídico-doctrinario, la autonomía municipal debe entenderse como la capacidad que tiene las municipalidades de decidir en forma libre e independiente y bajo su propia responsabilidad, todo lo relativo a la organización del cantón que representan, según el artículo 169 de la Constitución Política, que determina que se le confiere autonomía política, administrativa, normativa y tributaria a las Corporaciones Municipales. Debido a esa autonomía, están facultadas para disponer sobre el traspaso de sus bienes, en este sentido, el artículo 62 del Código Municipal establece la obligatoriedad de que dichos traspasos se hagan mediante ley, pero partiendo de la voluntad del ente municipal.

Por lo anterior, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

DESAFECTACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE DESAMPARADOS Y AUTORIZACIÓN PARA QUE ESTA LO SEGREGUE Y DONE A LAS TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN JOSÉ

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Municipalidad de Desamparados, cédula jurídica número 3-014042048-12, para segregar y donar del inmueble de su propiedad matrícula Folio Real N° 521885, del Partido de San José , cuya naturaleza es de terreno para construir en partes de obras de facilidades comunales, área para juegos infantiles, situada en el Distrito 10, Damas, Cantón 03, Desamparados, de la Provincia de San José; linderos correspondientes: Norte: Alamedas dos, tres, cuatro, cinco y seis y lotes números: 441, 440, 419, 418, 3997, 396, 375, 374, 353, 352, 331 y 330; al Sur: Alamedas 2, 3, 4, 5, 6 y lotes 121, 122, 146, 147, 170, 171, 193, 194, 214, 215, 234 y 235; este y oeste: con calle pública, mide seis mil novecientos ochenta y cuatro metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados, no tiene anotaciones, y cuyo terreno a segregar se describe en el plano catastrado N0 797310-2002, con una medida de 1027.69 metros cuadrados.

ARTÍCULO 2.- El inmueble segregado se desafecta del uso público a que está destinado y se autoriza a la Municipalidad de Desamparados a donarlo a las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, cédula jurídica número 3-010-045148, en este terreno ya está construido el Templo de la comunidad de Dos Cercas, distrito de Damas de Desamparados.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza a la Notaría del Estado para que formalice todos los trámites necesarios mediante la elaboración de las escrituras correspondientes, las cuales estarán exentas del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada, expresamente la Notaría del Estado, para que actualice y corrija la naturaleza, situación, medida, linderos, y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con el inmueble a donar, así como gestionar cualquier otro dato registral, catastral o notarial, que sea necesario para la debida inscripción de los documentos pertinentes en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Gilberth Jiménez Siles
Diputado